



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: CHOLINE INOSITOL 250 MG GNC.	
<p>El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:</p> <p>Muestra enviada: CHOLINE INOSITOL 100 TABLETAS.</p> <p>Descripción de la muestra: Envase plástico de color blanco original sellado, con etiqueta decorada e impresa donde se lee “GNC CHOLINE INOSITOL”, cont. 100 tabletas. Lote:1735EW012, sin fecha de vencimiento.</p> <p>Composición merceológica: Complemento alimenticio presentado en forma de tabletas que contienen colina (Bitartrato de colina) e inositol como principios activos y excipientes estearato de magnesio y celulosa.</p>	
<p>ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:</p> <p>En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV, comprende “Productos de las industrias alimentarias; (...)”, donde el Capítulo 21 considera las preparaciones alimenticias diversas, y en su interior la partida 21.06 contiene a la subpartida 2106.90.7... Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.99.10.00.”</p> <p>La Nota Legal 1 a) del Capítulo 30 dispone que no se comprenden en dicho capítulo: ” Los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa”.</p>	
<p>Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 21.06 refieren Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura esta partida comprende entre otros:</p> <p>(...)</p> <p>16) <i>Las preparaciones, a menudo denominadas complementos alimenticios, constituidas por, o a base de, uno o más minerales, vitaminas, aminoácidos, concentrados, extractos, aislados o en formas similares de sustancias presentes en los alimentos, o versiones sintéticas de estas sustancias, presentadas como complemento de la dieta normal. Comprenden estos productos, incluso si también contienen edulcorantes, colorantes, saborizantes, sustancias odoríferas, excipientes, soportes o vehículos, cargas, estabilizantes u otros coadyuvantes tecnológicos de elaboración (...)</i></p> <p>De acuerdo a lo antes mencionado, la mercancía en consulta denominada CHOLINE INOSITOL, se trata de un complemento alimenticio en forma farmacéutica de tabletas, el cual contiene como principios activos colina e inositol; excipientes como: estearato de magnesio y celulosa; indicado para ayudar a remover grasa acumulada en las arterias y promueve la disminución del colesterol sanguíneo. Por tanto, su clasificación arancelaria es en el inciso siguiente:</p>	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.79.00	--- Las demás. -- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.99.10.00 – Las demás: PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.

Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduana_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El código arancelario 2106.90.79.00 sugerido por el petionario procede su aplicación ya que, de acuerdo a los resultados de análisis de Laboratorio, documentación técnica y muestra, la mercancía es un complemento alimenticio presentado en tabletas el cual contiene como principios activos colina e inositol.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.